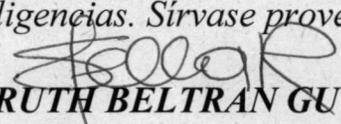


INFORME SECRETARIAL. 2019-00431 00. Villavicencio, 30 de noviembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **19 MAR 2021**

A los folios que anteceden, el apoderado de la heredera reconocida en este juicio informó que la cónyuge sobreviviente del causante y demás herederos de este, relacionados en el auto que dio apertura a la sucesión, liquidaron por vía notarial la herencia del De Cujus mediante Escritura Pública No. 4956 del 17 de diciembre de 2019 ante la Notaría Segunda del Circuito de Villavicencio, de lo cual tuvo conocimiento su poderdante en el mes de agosto de 2020, y que por lo tanto se torna improcedente continuar con su trámite, ya que en este caso la figura correspondiente es la de petición de herencia, por lo tanto solicita se acepte el desistimiento de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares, que no se condene en costas, la compulsión de copias y el desglose de los documentos allegados con esta demanda.

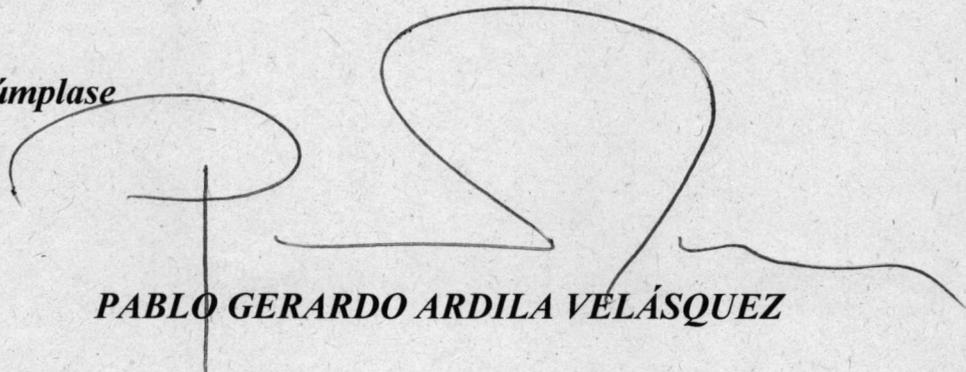
Teniendo en cuenta lo informado por el libelista, considera el despacho que le asiste razón, toda vez que, si en efecto ya se tramitó el juicio de sucesión del causante por vía notarial, como en efecto así se puede determinar de las pruebas adjuntas a la petición, no es viable continuar con el presente trámite, pues no pueden existir dos procesos de sucesión por el mismo causante, motivo por el cual a términos del artículo 314 del C. G. del Proceso, se aceptara el desistimiento solicitado, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas por no haber resultado efectivas las medidas, ordenando el desglose de los documentos allegados con la demanda,

Por lo anterior el **despacho dispone:**

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por desistimiento presentado por la parte interesada, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, librese los oficios a que haya lugar.
- 3.- Abstenerse de condenar en costas, por no haberse causado.
- 4.- En cuanto a la compulsión de copias, solicitadas es un asunto que le corresponde al interesado, de considerar que haya existido incurrido en algún tipo penal.
- 5.- A costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos allegados con la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 019 del
23 MAR 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria